

Ciudad de La Plata, Miércoles 5 de Septiembre de 2012

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA

Ejes centrales del Proyecto

- **Fortalecimiento de la Defensa Pública y modelo adversarial**

El presente proyecto viene a plasmar legislativamente el esfuerzo por instaurar en la provincia un modelo adversarial de Justicia que reconoce sus inicios en la reforma del sistema procesal penal que quiebra con el sistema mixto, impone el acusatorio formal y ha ido avanzando hacia el sistema adversarial pleno, tomando como norte el cumplimiento que debe realizarse de la manda constitucional del juicio por jurados, que se encuentra también en los proyectos del presente gobierno provincial y para lo cual no puede sino pensarse en su realización de la mano de una defensa penal pública autónoma, independiente y con igualdad de armas frente a la acusación pública, y en cuya estructura no puede coexistir ni depender en modo alguno ni siquiera formalmente.

- **La necesaria autonomía de la Defensa**

El diseño del proyecto parte de una base conceptual que se asienta en dos principios que a su vez convergen en una misma raíz convencional:

1. La única forma de garantizar efectivamente el acceso a la justicia irrestricto previsto en los Pactos Internacionales es a través de un cuerpo permanente de defensores oficiales públicos con total autonomía dentro del Estado que debe garantizar su existencia para la sociedad. Cualquier dependencia o pertenencia al sistema judicial restringe su necesaria independencia que le permitirá exigir el acceso para aquellos a quienes representen.
2. En cualquier materia jurídica el único medio de verificar el debido proceso con igualdad de armas es estructurar pares contradictorios reales y en igualdad de posibilidades.

Para eso, la Defensa Pública Oficial debe gozar de autonomía plena. Los Defensores Oficiales Penales y Civiles no pueden depender ni estar bajo la superintendencia de la Procuración General, que es el órgano máximo de los Fiscales, en razón de que solo desde la absoluta autonomía y ajenidad de todo organismo judicial, serán garantes del acceso irrestricto al servicio de justicia. Y solo la división de funciones estructurales en el sistema procesal puede garantizar sin riesgos la vigencia de derechos y especialmente la vigencia de la inviolabilidad de la defensa en juicio.

- **El Servicio Público de Defensa fuera del Poder Judicial**

El proyecto propone la creación de un "Servicio Público Provincial de Defensa". Esta denominación se aparta de la tradicional de "Ministerio Público de la Defensa" por cuanto aquella refleja más cabalmente la concepción de que "lo público" no es la defensa, sino la prestación del servicio y el control de su calidad. Se crea al Servicio Público Provincial de Defensa como una persona pública autónoma y autárquica fuera del Poder Judicial y en paralelo con el Ministerio Público (o al menos, con el Ministerio Público que el art. 120 de la CN impone como modelo). La Defensa se autonomiza para poder cumplir con el concepto de debido proceso, estructurado como interpretación constitucional por

la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El Servicio Público Provincial de Defensa se integra con un Defensor General Provincial, un Consejo Provincial de Defensa, un cuerpo de defensores y abogados y abogadas de la defensa en cada Departamento Judicial, bajo la dirección del Defensor General Departamental, un Defensor General especialmente dedicado a conducir las áreas responsables de la tramitación y fundamentación de recursos de Casación, extraordinarios provinciales y federales (es decir, un área de alta intensidad jurídica), un administrador o administradora general, y un Cuerpo Auxiliar Técnico, a nivel central y replicando, con la lógica adaptación a las necesidades locales, en cada Departamento Judicial.

- **La carrera profesional del defensor**

Es imprescindible crear una auténtica carrera profesional, donde los ascensos por evaluación de desempeño y por nivel de capacitación, terminarán remplazando los caducos sistemas de antigüedad, donde el único “mérito” necesario para progresar es perdurar, y las mejores estrategias son el perfil bajo, la mediocridad y hasta la intrascendencia. Y principalmente, es necesario desligar la carrera del desempeño de los cargos de conducción; un excelente litigante, por ejemplo, debiera tener la posibilidad de alcanzar los más altos niveles de la carrera sin abandonar aquello que mejor hace.

- **Registro de casos de torturas**

El proyecto de ley contiene el sistema de registro de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, que ya existe en la Ley del Ministerio Público de la provincia. A través de la actualización de los bancos de datos – con acceso público –, se pretende poner en conocimiento de dichos casos a los actores del sistema penal y a la sociedad en general para así promover el respeto por las garantías consagradas en la Constitución Nacional y Provincial y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

- **Apertura hacia formas mixtas del servicio público de la Defensa**

Se prevé incorporar la categoría de Abogados Adscriptos, con idénticas atribuciones a los Abogados Adjuntos, pero que se registrarán por contratos de locación de servicios. Se pretende así responder a una evidente necesidad de los abogados noveles, que buscan completar su formación profesional con un tiempo de desempeño en ámbitos más amigables y controlados que el ejercicio profesional independiente, sin ocupar las plantas de empleados administrativos con Abogados que, a la hora de la iniciación profesional, no trepidan en aceptar hasta cargos de maestranza, pero que a poco andar, buscan dejar de hacer la tarea para la que fueron contratados, para comenzar a trabajar como Abogados. El servicio público de defensa también se brindará, potencialmente, por defensores matriculados, en el marco de convenios con los Colegios de Abogados, orientados a brindar la posibilidad de allanar el camino hacia la contratación de un defensor de confianza a las personas con capacidad económica limitada, pudiendo integrarse así la defensa particular al Servicio Público Provincial de Defensa, bajo la supervisión de los organismos de control estatal de la defensa a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio. El proyecto refuerza así la idea de que la defensa oficial es siempre subsidiaria del derecho principal que tiene el imputado a la defensa técnica, que es la libre elección de un abogado de confianza.